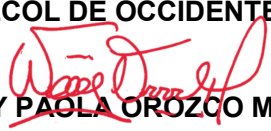




Expediente No. 2017-443

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 24 DE MARZO DE 2022.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **FABIO ANDRES NIETO MONTES** contra **SEGURITECH SEGURIDAD SAS, SEGURIDAD DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.-ARL SURA y ITALCOL DE OCCIDENTE S.A** informándole que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de demanda ante la demandada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.** Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Se observa, que el Dr. LUIS FERNANDO AHUMADA MEDINA, apoderado de la parte demandante, conforme al poder que reposa a folio 304 del expediente digital, allegó memorial el día 21 de febrero de 2022¹, manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Pues bien, se observa que el escrito de desistimiento reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral, por cuanto la petición se presentó de manera incondicional, no se ha dictado sentencia y el mandatario judicial cuenta con la expresa facultad para ello: razón por la cual se admitirá el desistimiento de la demandada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A** y se ordenará seguir el presente proceso en contra de las demandadas **SEGURITECH SEGURIDAD SAS**, y **SEGURIDAD DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.-ARL SURA**; sin lugar a imposición de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

¹ Ver documento 705-706



PRIMERO: Aceptar el desistimiento en contra de **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva. De la misma forma, no impedirá demanda de reconvención teniendo en cuenta que el desistimiento gira en torno a la totalidad de las pretensiones a cargo de **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A** se **DECLARA** terminado el presente proceso en contra de la demandada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, seguirá el trámite del proceso ordinario laboral, en contra de las demandadas **SEGURITECH SEGURIDAD SAS, y SEGURIDAD DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.-ARL SURA** ,

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en contra de la demanda **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A**, previa ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

